



## Resolución de Superintendencia

Nº 309 -2015-SUCAMEC

Lima, 12 AGO 2015

**VISTO:** El Memorando Nº 174-2015-SUCAMEC-SN de fecha 30 de julio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, la SUCAMEC, en el marco de sus competencias, tiene entre sus funciones la de decidir el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción.
3. El artículo 183 del Reglamento de la Ley Nº 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-IN, dispone que aquellas armas y municiones declaradas inservibles por la SUCAMEC, serán destruidas previa suscripción del acta correspondiente.
4. El Estado Peruano ha suscrito Tratados y Convenios Internacionales en materia de armas de fuego que constituyen parte del ordenamiento jurídico peruano. Dichas normas tienen carácter vinculante y, por tanto, el Estado se encuentra sujeto a ellas.
5. Entre los Convenios Internacionales que abordan el proceso de destrucción de armas de fuego y establecen el compromiso de los países miembros para llevar a cabo la destrucción, se encuentran la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados - CIFTA” y la “Decisión 552 de la Comunidad Andina de Naciones – Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos”.
6. La SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado del Estado, se encuentra en la obligación de efectuar acciones que coadyuven al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado.



7. A través del Memorando N° 174-2015-SUCAMEC-SN de fecha 30 de julio de 2015, este Despacho dispone la elaboración de la respectiva Resolución, mediante la cual se constituya una Comisión de Trabajo que se encargue del proceso de destrucción de armas de fuego previsto a realizarse en el norte del país, la misma que tendrá como funciones la de constatar el número de armas de fuego a destruir propuestas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, elaborar la relación de armas de fuego que estén en condición de inservibles, comprobar su posterior destrucción y elaborar el informe final sobre la destrucción de dichas armas.
8. Con el visto de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General, y de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 25054 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN.

**SE RESUELVE:**

- 1) Constituir una Comisión de Trabajo encargada del Proceso de Destrucción de Armas de Fuego, la cual estará conformada por las siguientes personas:
  - Sheila Esther Ruiz Vallejo, Presidente.
  - Diego Javier Espinoza Lavado, Secretario.
  - Francesco Ginocchio Linares, Tesorero.
  - Víctor Manuel Quinteros Marquina, Asesor legal.

La Comisión deberá constatar el número de armas, elaborar la relación correspondiente, recomendar su condición de inservible, comprobar la posterior destrucción y elaborar el informe final sobre la destrucción de dichas armas, el mismo que deberá ser entregado dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores al cierre.

- 2) Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos adopte las medidas necesarias para brindar las facilidades logísticas y administrativas que permitan un adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a la Comisión de Trabajo constituida mediante el artículo precedente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

